



ORDENANZA N° 02-CMSMB-2015

DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 3 establece, son deberes primordiales del Estado: Numeral 8. “Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.”

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su arts. 37, 47, dispone que el Estado garantice a las personas adultas mayores y a las personas con discapacidad las rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 239 establece, que el régimen de Gobiernos Autónomos descentralizados se regirá por la Ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264 menciona, que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los respectivos planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.
2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.
3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana
4. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.
5. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 273, establece que las competencias que asuman los Gobiernos Autónomos descentralizados serán transferidas con los correspondientes recursos. No habrá transferencias de competencias sin la



transferencia de recursos suficientes, salvo expresa aceptación de la entidad que asuma las competencias.

Que, La Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en su Art. 30.2, establece que el control del tránsito y la seguridad vial será ejercido por las autoridades regionales, metropolitanas o municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, a través de las Unidades de Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependerán operativa orgánica, financiera y administrativa de éstos.

Que, la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en su Art. 30.4, establece que los GAD's Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar. Y deberán informar a la Agencia Nacional sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan aplicar.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los Gobierno Municipales tendrán las siguientes competencias sin perjuicio de otras que determine la ley; entre otras:

- b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.
- c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana.
- e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.
- f) Planificar, regular y controlar el tránsito y transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal.

Que, el Transporte Terrestre es un servicio público esencial por ser una actividad económica estratégica responderá a las condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad y tarifas equitativas, se ha constituido en un factor de calidad de vida de la población que habitan las ciudades y poblaciones por lo que se adoptará políticas integrales y participativas adaptándose a las necesidades de la sociedad;

Que, el marco legal vigente, exige que se asuma las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados regionales, municipales y metropolitanos en materia de control del tránsito y la seguridad vial;

Que, basado en el Artículo 57 que dice: **Atribuciones del concejo municipal.-** al concejo municipal le corresponde, literal a) “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;” el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, expide:



ORDENANZA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.

CAPITULO I

Art. 1.- Objeto de la Ordenanza.- La presente ordenanza tiene por objeto la organización, planificación, regulación, modernización y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial de acuerdo a la Unidad Tipo C, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio cantonal, y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio-económico del cantón en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos.

Art. 2.- Constitución.- Crease la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial como instancia político-administrativa de planificación, regulación y control adscrita a la Dirección de Planificación del Gobierno Municipal de San Miguel de los Bancos, estará conformado por personal civil, seleccionado, contratado y capacitado por la municipalidad, de conformidad a la disponibilidad del talento humano existente en la zona. Será responsable de elaborar los planes, proyectos, programas y subprogramas relacionados con el transporte terrestre, tránsito y seguridad vial; tendrá capacidad orgánico-funcional, capaz de ejercer obligaciones, con jurisdicción y competencia en el cantón.

Art. 3.- Domicilio.- El domicilio legal de la Unidad Técnica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es la ciudad de San Miguel de los Bancos, cantón San Miguel de los Bancos, Provincia de Pichincha.

Art. 4.- Naturaleza Jurídica.- La Unidad Técnica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es una persona jurídica de derecho público, con finalidad social, que tiene como función primordial la de Planificar, Regular y Controlar, coordinando preponderantemente con las entidades participes en el transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, las políticas y acciones que deben desarrollar las instituciones en el marco del respeto a sus facultades y funciones establecidas en la Constitución, el COOTAD, y más leyes pertinentes de la República del Ecuador, la presente ordenanza y sus reglamentos.

CAPITULO II

De los fines y medios

Art. 5.- fines.- los fines de la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial son:

- a. Fomentar la participación de todos los actores sociales, comunitarios, escuelas de conducción, Peatones, choferes profesionales, no profesionales; para la gestión de movilidad en el cantón.



- b. Convertirse en un foro de debate de los problemas y propuestas de solución del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial dentro de la jurisdicción.
- c. Constituirse en una herramienta para la administración de las actividades de control, establecer evaluaciones de la planificación y regular las labores determinadas en la ordenanza.
- d. Tornarse en un espacio de compromisos de los diferentes actores del transporte público, a favor de la ciudadanía dentro de la jurisdicción.
- e. Convertirse en un espacio de rendición de cuentas de los diferentes actores para la comunidad.
- f. Ser un centro de información sobre temas inherentes a la movilidad; y, transporte.
- g. Otras que reciba como delegación del gobierno local y las que se requieran para el cumplimiento de sus objetivos

Art. 6.- Medios.- Para cumplir con los fines propuestos por el GAD Municipal de San Miguel de los Bancos a través de la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispondrá de los siguientes recursos:

- a. Los aportes provenientes del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Finanzas;
- b. Los recursos financieros asignados por el Concejo Municipal a través de la presente ordenanza por multas y uso del espacio público, mediante títulos habilitantes de uso de suelo y de existir la necesidad, el uso del espacio público mediante zonas tarifadas.
- c. Las asignaciones y donaciones obtenidas mediante convenios o cualquier tipo de acuerdos con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras;
- d. Los recursos financieros obtenidos a través de convenios y donaciones de entidades privadas;
- e. Los demás ingresos que se creen o se entreguen a la unidad de control del GAD Municipal de San Miguel de los Bancos, los mismos que deberán ser utilizados específicamente en la inversión de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial dentro de la jurisdicción.

Art. 7.- Los Recursos.- De acuerdo con la Disposición General Séptima, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los recursos destinados al tránsito nacional solo podrán ser invertidos en sus fines específicos, priorizando la prevención, señalización y seguridad vial.

CAPITULO III DE LAS COMPETENCIAS



Art. 8.- El Gobierno Municipal de San Miguel de los Bancos a través de La Unidad Técnica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial tendrá las siguientes competencias:

- a) Cumplir y hacer cumplir la ordenanza y el reglamento que se creara para la correcta aplicación de la misma, normativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de los Bancos y las resoluciones del Concejo Municipal.
- b) Hacer cumplir el plan o planes de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial elaborados y autorizados por el organismo rector y supervisar su cumplimiento, en coordinación con la Agencia Nacional de Tránsito y la Policía Nacional.
- c) Decidir sobre las vías internas de su ciudad y sus accesos, de conformidad con las políticas emitidas por Concejo Municipal y Alcaldía.
- d) Recomendar previo estudio construir terminales terrestres, centros de transferencia de mercadería, alimentos y trazado de vías rápidas, de transporte masivo o colectivo;
- e) Recomendar la declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación los bienes indispensables destinados a la construcción de la infraestructura del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en el ámbito cantonal;
- f) Proponer la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio dentro de su jurisdicción, como taxi convencional, transporte de carga liviana, transporte escolar y bus urbano, según los análisis técnicos de los costos reales de operación, de conformidad con las políticas establecidas por el Ministerio del Sector.
- g) Recomendar la aprobación, homologación de medios y sistemas tecnológicos de transporte público, taxímetros y otros equipos destinados a la regulación del servicio de transporte público y comercial, cumpliendo con la normativa generada por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; en coordinación con la ANT, a quien le corresponde conocer el proyecto que el Gobierno Municipal pretende homologar y emitir el respectivo certificado de aprobación de homologación.
- h) Supervisar la gestión operativa y técnica, y sancionar a las operadoras de transporte terrestre y las entidades prestadoras de servicios de transporte que tengan el permiso de operación dentro de sus circunscripciones territoriales; para lo cual deberá regirse al reglamento respectivo; y responder a un proceso estrictamente administrativo como lo señala el artículo 80 de la LOTTTSV en concordancia al artículo 93 del Reglamento de aplicación a la LOTTTSV.



- i) Promover, ejecutar y mantener campañas masivas, programas y proyectos de educación en temas relacionados con el tránsito y seguridad vial dentro del cantón;
- j) Regular los contratos de prestación de servicios de transporte terrestre, que operen dentro de sus circunscripciones territoriales;
- k) Promover acuerdos y convenios de cooperación técnica y ayuda económica con organismos nacionales o internacionales, que no supongan erogación no contemplada en la pro forma presupuestaria aprobada;
- l) Regular los títulos habilitantes a regir luego de una fusión y/o escisión, según el caso, de las empresas operadoras de transporte terrestre y prestador de servicios de transporte de conformidad a la Unidad Tipo C en el ámbito intra-cantonal;
- m) Recomendar Técnicamente la emisión de títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre a las compañías y/o cooperativas debidamente constituidas en las modalidades otorgadas de acuerdo al modelo de gestión.
- n) Implementar auditorías de seguridad vial sobre obras y actuaciones viales fiscalizando el cumplimiento de los estudios, en el momento que considere oportuno dentro de su jurisdicción.
- o) Recomendar la autorización de pruebas y competencias deportivas que se realicen utilizando, en todo el recorrido o parte del mismo, las vías públicas de su jurisdicción en coordinación con el organismo deportivo correspondiente y la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y,
- p) Las demás que determine las leyes, ordenanzas y sus reglamentos.

Art. 9 La Unidad Técnica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, le competen las siguientes atribuciones generales:

- a) La Planificación del transporte terrestre, del tránsito y de la seguridad vial en el cantón.
- b) La Organización de los servicios de Tránsito, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón.
- c) La regulación, conforme a la normativa vigente, mediante la expedición de instructivos técnicos y administrativos.

Art. 10.- En materia de Planificación a la Unidad Técnica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, le corresponde:

- a. Planificar la circulación de los vehículos y servicios de transporte público y privado, de pasajeros o de carga en las modalidades otorgadas de acuerdo al modelo de gestión.



- b. Planificar el estacionamiento público y privado.
- c. Generar sistemas inteligentes para la administración del tránsito urbano e inter-parroquial e intra-cantonal.
- d. La Semaforización urbana centralizada.
- e. La Señalización vial, horizontal y vertical, urbana e intra-cantonal.
- f. La Seguridad vial urbana e intra-cantonal.
- g. La Circulación peatonal y seguridad peatonal.
- h. Circulación de bicicletas o Ciclo vías.
- i. Determinar la infraestructura adecuada para la prestación de los servicios de transporte terrestre público y privado.

Art. 11.- En materia de Organización del Tránsito, compete a la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

- a. Organizar y distribuir estratégicamente los sistemas inteligentes para el gerenciamiento del tránsito urbano en su jurisdicción.
- b. Crear y optimizar progresivamente la red de semaforización urbana centralizada.
- c. Organizar y señalar la vialidad urbana en su jurisdicción.
- d. Organizar y distribuir los elementos de seguridad vial urbana en su jurisdicción.
- e. Organizar y distribuir las circulaciones peatonales, los elementos de seguridad peatonal y las circulaciones de bicicletas y motocicletas y mecanismos que permitan a los grupos humanos vulnerables, el adecuado ejercicio de su derecho de movilidad, previendo tratos preferentes.
- f. Organizar y especificar el estacionamiento privado edificado y no edificado fuera de la vía.
- g. Organizar y especificar los servicios de estacionamiento público libre y tarifado en la vía.
- h. Organizar los servicios de transporte en fases o etapas de implementación.
- i. Organizar los planes y programas de seguridad vial.
- j. El trámite y otorgamiento de documentos habilitantes para:
 - 1. Resoluciones administrativas específicas
 - 2. Estudios de factibilidad
 - 3. Viabilidad técnica para la Constitución Jurídica
 - 4. Permisos de operación
 - 5. Renovación de permisos de operación
 - 6. Habilitaciones operacionales
 - 7. Des habilitación de vehículos
 - 8. Cambios de socios
 - 9. Cambios de unidad
 - 10. Cambios de socio y vehículo
 - 11. Cambios de socio con habilitación de vehículo
 - 12. Incrementos de cupo



13. Registro vehicular de servicio público
14. Certificaciones
15. Informes Técnicos
16. Registros de contratos para transporte escolar
17. Informes legales.

Art. 12.- En materia de Regulación del Tránsito y Transporte Terrestre compete a la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial:

- a. Proponer ante el Concejo Municipal, proyectos de normas y regulaciones que permitan asegurar la correcta administración de las actividades y servicios de Tránsito y Transporte Terrestre, dentro del cantón.
- b. Coordinar el cumplimiento de las resoluciones, regulaciones, normas de tránsito y transporte terrestre y seguridad vial, y esta ordenanza.

CAPITULO IV ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Art. 13.- La Unidad Técnica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial estará conformada inicialmente por orgánica y funcionalmente de la siguiente manera: Un Jefe de Unidad, Asistente Técnico, hasta contar con la partida presupuestaria correspondiente para fortalecer la unidad.

Art. 14.- La Unidad Técnica de Tránsito llevará un registro de las operadoras de transporte terrestre que operan en el Cantón por modalidad de transporte, así como la vigencia del permiso de operación emitido por la Agencia Nacional o Provincial y el GAD Municipal de San Miguel de los Bancos.

Art. 15.- La Unidad Técnica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial su Jerarquía, estructura, conformación y funcionamiento Operativo.- es un organismo táctico técnico y de coordinación dependiente a nivel jerárquico determinado por el orgánico estructural y funcional del GAD Municipal de San Miguel de los Bancos.

Art. 16.- Del funcionamiento.- El GAD Municipal de San Miguel de los Bancos proveerá la infraestructura adecuada necesaria para el funcionamiento de La Unidad Técnica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 17.- De la Unidad Técnica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial.- Constituye el máximo nivel del mismo quien como titular de éste organismo representa a la Dirección de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en sus competencias y atribuciones administrativas, de acuerdo a lo dispuesto en la presente ordenanza y otras relacionadas con tránsito y movilidad, correspondiéndole la gestión técnica, táctica y administrativa de la Dirección.

CAPITULO V ESTUDIOS, APROBACIONES Y REQUISITOS.



Art. 18.- De los Estudios.- Los estudios para nuevas operadoras de transporte, constituciones jurídicas, permisos de operación, incrementos de cupos, reforma de estatutos para transformación de las operadoras se los realizara de acuerdo a la necesidad de la población y de acuerdo a la metodología proporcionada por la Agencia Nacional de Transito, considerando las resoluciones existentes.

CAPITULO VI DEL RECORRIDO Y EL USO DE LAS VIAS EN LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS PARA EL TRANSITO VEHICULAR

Art. 19.- Definición de Espacio y Vía Pública.- Para efectos de esta ordenanza se entenderá por vía pública: Las calles, plazas, parques, pasajes, portales, aceras, parterres, malecón, puentes y todos los lugares públicos de tránsito vehicular y peatonal.

Art. 20.- A fin de establecer un orden en el uso de las calles, ocupación del suelo por los vehículos de transporte terrestre en las modalidades de: comercial, público y por cuenta propia se establece los recorridos así como paradas para la transportación pública y privada, la misma que será aprobada previamente por alcaldía para su aplicación.

DE LAS SANCIONES

Art. 21.- Aun cuando hubiesen obtenido el permiso de operación, si se descubre falsedad, documentación adulterada, en el cumplimiento de los requisitos establecidos, serán sancionados de acuerdo a lo que dispone La Ley de Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial , y la suspensión individual del permiso de operación hasta su investigación y sanción correspondiente.

CAPITULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Se prohíbe la creación de operadoras del servicio público en trici-motos, motos, cuadrones, tricar, por no prestarse a la situación geográfica del cantón, y evitar el congestionamiento vehicular en vías de la ciudad.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- La Presente Ordenanza entrará en vigencia luego del análisis realizado por la Comisión de Planificación del GAD Municipal de San Miguel de los Bancos, y la aprobación en dos sesiones del pleno del Concejo Municipal.



Emitida por el Concejo Municipal en el salón de la Casa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de los Bancos, a los 12 días del mes de febrero del dos mil quince.

SR. WILSON PATRICIO GONZÁLEZ

VICEALCALDE

ABG. CARLOS CHACÓN ARTEAGA

SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:

En mi calidad de Secretario General del Concejo Municipal de San Miguel de los Bancos, Provincia de Pichincha y amparado en lo dispuesto en el Art. 352 del COOTAD, CERTIFICO que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada en dos debates realizados en las sesiones del día 29 de enero del 2015, acta N° 3-SG-2014 en primer debate, y en segundo y definitivo debate el día 12 de febrero del 2015, acta N° 24-SG-2014. San Miguel de los Bancos, 12 de febrero del 2015, las 11h45.- LO CERTIFICO.-

ABG. CARLOS CHACÓN ARTEAGA

SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO MUNICIPAL

SANCIÓN EJECUTIVA

ALCALDÍA DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.- De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente “**ORDENANZA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS**”, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado.- San Miguel de los Bancos, 18 de febrero del 2015, a las 12h37.- EJECÚTESE.-

ING. SULEMA PIZARRO CANDO

ALCALDESA



RAZÓN DE SANCIÓN:

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal la “**ORDENANZA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS**”, la señora Ingeniera Sulema Pizarro Cando, Alcaldesa del Cantón San Miguel de los Bancos, miércoles dieciocho de febrero del 2015, a las 13h21.- LO CERTIFICO.-

ABG. CARLOS CHACÓN ARTEAGA

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

